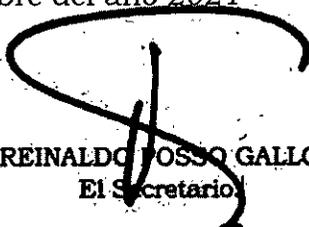




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante inicial YAMILETH GRANOBLES ARCE, no se pronunció respecto a los hechos de la demanda de la interviniente excluyente SANDRA MILENA BULLA. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 01 de diciembre del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YAMILETH GRANOBLES ARCE
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: SANDRA MILENA BULLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00042-00

Buga-Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que mediante providencia No 029 del 02 de marzo del año 2020, notificado en Estados No 032 del 03 de marzo del año 2020, se dispuso correr traslado por diez (10) días a la demandante inicial, señora YAMILETH GRANOBLES, de la demanda de la interviniente excluyente, SANDRA MILENA BULLA, advirtiéndole que dicho término se contaría a partir del día siguiente a la notificación por estado de la mentada providencia; sin embargo, vencido dicho término la demandante inicial no emitió pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia se tendrá por no contestada la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda de intervención excluyente, por parte de la señora YAMILETH GRANOBLES ARCE. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 03 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación,



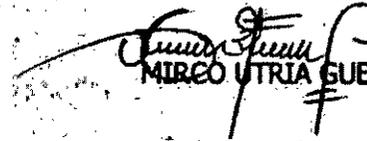
decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 181 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
02/Diciembre/2021


REINALDO POSADA GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES, CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI -y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S.- obrando en oportunidad y debida forma procedieron a dar respuesta a la demanda, no aconteciendo lo mismo con la codemandada IMÁGENES Y DIAGNOSTICAS SAN JOSÉ SAS y el MINISTERIO PUBLICO. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de diciembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01268

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)

DEMANDANTE: ALBA INÉS RODRÍGUEZ MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00037-00

Buga - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que las codemandadas **COLPENSIONES, CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – **COMFANDI** -y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – **P.A.R.I.S.S.**- fueron notificada por aviso remitido como mensaje de datos, atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S.,¹ y cuyos escritos de respuesta fueron radicados dentro del término legal de 10 días²; de otro, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán**.

Se reconocerá personería al representante legal de la sociedad **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, para que litigue por los intereses de la sociedad que regenta, dada la calidad de abogado que ostenta el señor JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ identificado con la CC No. 16.073.052 y la T. P. No. 245.336 del CSJ.

Se reconocerá personería al abogado GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.646 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la cédula de ciudadanía No. 14.871.919 de Buga en calidad de apoderado judicial de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-**COMFANDI**- según poder especial allegado³.

Se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, y como apoderada sustituta a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, según la documental que reposa en la respectiva carpeta contentiva de la respuesta allegada por **COLPENSIONES**.

¹ Exp. Dig. Archivo No. 15 a 19.

² Según Carpetas vistas en Expediente digital.

³ Archivo 12 Exp. Dig.



Se reconocerá personería a la abogada CLAUDIA LORENA LEON BOTERO identificada con la C.C. No. 29.682.829 y la tarjeta profesional No. 173.112 del CSJ, para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - **P.A.R.I.S.S.**- conforme al poder especial allegado⁴.

De otro lado, se tendrá por precluido el termino conferido al ministerio público en virtud de que una vez notificado de la demanda⁵, este guardó silencio.

En cuanto a la sociedad IMÁGENES Y DIAGNOSTICAS SAN JOSÉ SAS, se verifica que una vez notificada a la dirección electrónica que tiene habilitada para el efecto⁶ y anunciada, en su certificado de cámara de comercio como asistentegerencia@imagenesdx.com esta guardó silencio. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda con las consabidas consecuencias legales previstas para el efecto en el artículo 31 del CPT y la SS.

Así las cosas, integrado en debida forma el contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES, CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI -y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S.-.

SEGUNDO: TENER por precluido el término para contestar al ministerio público.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad IMÁGENES Y DIAGNOSTICAS SAN JOSÉ SAS, dadas las consideraciones vertidas en este proveído y con las consecuencias legales que asisten.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 15 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ identificado con la CC No. 16.073.052 y la T. P. No. 245.336 del CSJ., para que actúe en este asunto en defensa de la entidad que representa, sociedad CLINICA SAN FRANCISCO S.A., dada la calidad de abogado que ostenta.

⁴ Según carpeta vista en el expediente Digital, contentiva del respectivo escrito de respuesta y poder.

⁵ Archivo 14 Exp. Dig.

⁶ Archivo 18 Exp. Dig.



SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.646 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la cédula de ciudadanía No. 14.871.919 de Buga en calidad de apoderado judicial de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI- según poder especial allegado.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LORENA LEON BOTERO identificada con la C.C. No. 29.682.829 y la tarjeta profesional de abogada No. 173.112 del CSJ, para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R.I.S.S.- conforme al poder especial allegado.

OCTAVO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

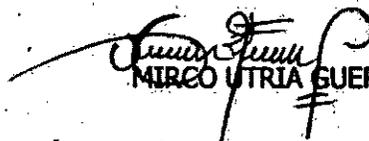
NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

DECIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

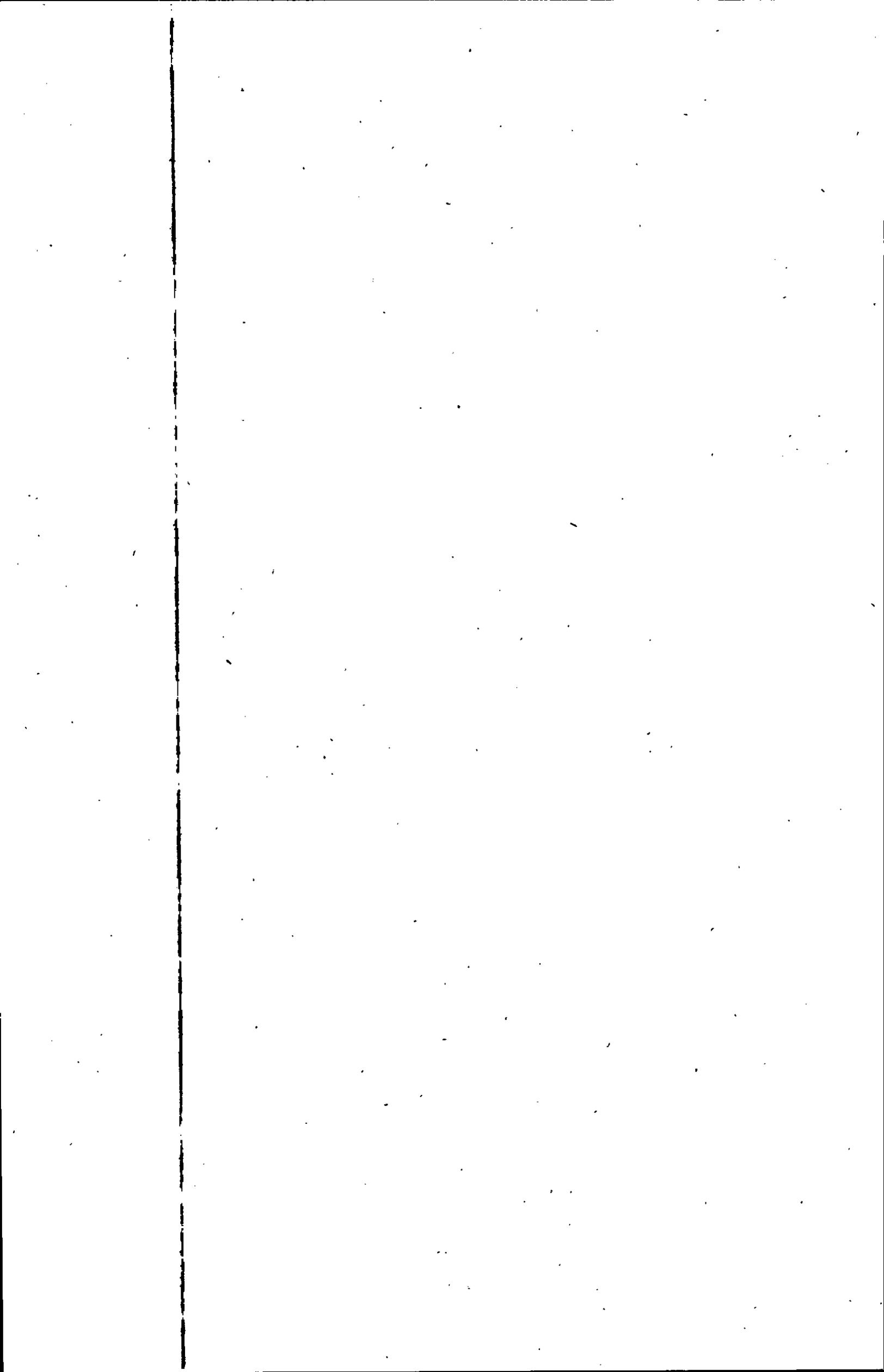
FDG

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 0181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
02/DICIEMBRE/2021

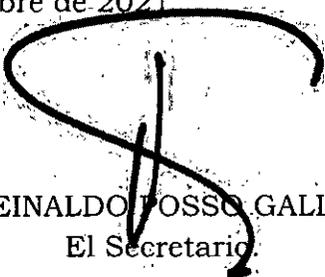

REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario





✓ INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PROTECCIÓN S.A., contestó la demanda en debida forma y oportunidad. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de diciembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: OSCAR PUERTA RAMIREZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00164-00**

Buga - Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la demandada fue notificada por aviso, atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. Archivo No. 05) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Exp. Dig. Archivo No. 07 a 08); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá**.

se reconocerá personería a la abogada **María Elizabeth Zúñiga**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y la Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., conforme al poder especial que le fue conferido mediante escritura No. 509 del 25/05/2017 de la notaría 14 del circulo notarial de Medellín.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA ELIZABETH ZÚNIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y la Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 04 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

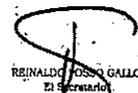

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0181 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
02/DICIEMBRE/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario